

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24547** *RESOLUCION de 19 de octubre de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se modifica la de 27 de abril de 1994, relativa a la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado.*

La Orden de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre) regula por vez primera las actividades de formación permanente del profesorado, estableciendo criterios y procedimientos para su clasificación, convocatoria, evaluación y reconocimiento, y crea los cauces para hacer efectiva la participación de determinadas instituciones colaboradoras en la realización de dichas actividades de formación.

La Resolución de 27 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), que desarrolla la citada Orden de 26 de noviembre de 1994, establece en su instrucción novena el procedimiento para el reconocimiento de los certificados y diplomas y en la instrucción decimoséptima se señala que el procedimiento para el reconocimiento de los diplomas y certificados de las universidades entrará en vigor en el curso académico 1995-1996.

La necesidad de adecuar el procedimiento administrativo al proceso informático de registro de actividades de formación permanente del profesorado y la experiencia acumulada en el reconocimiento de estas actividades llevado a cabo por las distintas comisiones provinciales aconsejan aplazar la aplicación del párrafo primero de la citada instrucción decimoséptima de la Resolución de 27 de abril de 1994.

A este fin, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Dejar en suspenso, provisionalmente, la aplicación del párrafo primero de la instrucción decimoséptima de la Resolución de 27 de abril de 1994, que establece para el curso 1995-1996 la entrada en vigor del procedimiento establecido en la instrucción novena de la misma norma.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Renovación Pedagógica para que dicte las normas oportunas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 19 de octubre de 1995.—El Secretario de Estado, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**24548** *ORDEN de 6 de noviembre de 1995 por la que se modifica el anexo del Real Decreto 1329/1995 por el que se fijan las líneas directrices para la evaluación de los aditivos en la alimentación animal.*

La disposición final primera del Real Decreto 1329/1995, de 28 de julio, por el que se fijan las líneas directrices para la evaluación de los aditivos en la alimentación animal, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe favorable del Ministerio de Sanidad y Consumo, para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para su aplicación y, en especial, para adaptar el contenido de su anexo a las correspondientes modificaciones de la normativa comunitaria, en función de los avances de los conocimientos científicos y técnicos.

De acuerdo con ello, la presente Orden traspone la Directiva 95/11/CE de la Comisión, de 4 de mayo, por la que se modifica la Directiva 87/153/CEE del Consejo, por la que se fijan las directrices para la evaluación de los aditivos en la alimentación animal.

La modificación está fundamentada en que, para tener la seguridad de que las cepas microbianas se conserven sin alteraciones y disponer por tanto de una garantía de continuidad durante toda la utilización industrial, es necesario que el material de referencia se deposite en una colección de cultivos reconocida como autoridad internacional de depósito según el Tratado de Budapest, y que, por otra parte, con este requisito se podrá tener referencia precisa de las cepas microbianas utilizadas.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se modifica el anexo del Real Decreto 1329/1995 por el que se fijan las líneas directrices para la evaluación de los aditivos en la alimentación animal de conformidad con el anexo de la presente disposición.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretarios generales de Producciones y Mercados Agrarios y de Alimentación y Directores generales de Producciones y Mercados Ganaderos y de Política Alimentaria.